



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría I

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 09 DE FEBRERO DE 2016, EXPIDE EL PRESENTE:**

## **A V I S O**

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** ha formulado demanda contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EPS, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y la EPC DE JAMUNDI (COJAM) RMCAL CALI - JAMUNDI, en procura de la protección de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, literal g) "la seguridad y salubridad pública"; h) "el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública" y j) "el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna", donde se elevaron las siguientes pretensiones.

**1.- AMPARAR** mediante esta acción los derechos e intereses colectivos de la población interna de los establecimientos penitenciarios y carcelarios **EPC DE JAMUNDI (COJAM), RMCAL CALI-JAMUNDI**, así como la comunidad en general que se ve expuesta a los peligros de salud pública expuestos en este escrito, y cuyos derechos vienen siendo vulnerados por MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD; CAPRECOM EPS; INPEC; USPEC, y las mismas autoridades administrativas de los referidos establecimientos.

**2.- ORDENAR** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD; CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EPS; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, EPC DE JAMUNDI (COJAM), RMCAL CALI-JAMUNDI, que dentro del término perentorio que usted disponga, proceda a la protección y restablecimiento de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 literales g.), h.), y j.), de la Ley 472 de 1998, con la adopción inmediata de las medidas administrativas que se requieran para la efectiva contratación de los servicios profesionales que garanticen la oportuna y adecuada prestación de los servicios médicos hospitalarios dentro de los



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría I

*establecimientos penitenciarios y carcelarios aquí referidos, durante las veinticuatro (24) horas del día, como son:*

- *El suficiente personal médico tanto general como especialista, enfermeras y demás personal relacionado con el área de la atención integral de salud, acorde con las necesidades y cantidad de internos reclusos en establecimiento.*
- *La compra de los medicamentos e insumos requeridos para cada caso de salud de forma integral, para que estos se encuentren de manera permanente en las instalaciones de salud de las instituciones.*
- *Realizar las contrataciones necesarias a fin de adecuar la infraestructura locativa y dotar el hospital o instalaciones de salud que se encuentren dentro de las respectivas entidades carcelarias para la atención oportuna, eficaz y permanente dentro de cada institución.*
- *Que se adopten las medidas administrativas pertinentes para cubrir la demanda que se presenta frente los internos remitidos por las autoridades competentes a tales establecimientos, a fin de evitar el hacinamiento y los problemas de salud pública que ello trae consigo.*

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76001-23-33-001-2015-01393-00, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, siendo admitida la demanda mediante auto del nueve (09) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

**Para su publicación** por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

**JULIO HEBER VELASQUEZ ROJA**  
Secretario  
RDPL

